

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, le informo que al expediente se incorpora solicitud de Despacho Comisorio para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado. A su Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Idear Negocios S.A.S
Demandados	Ivanagro S.A
Radicado No.	05001-31-03-021-2020-00142
Asunto	No accede a lo solicitado

Una vez revisada la solicitud de la parte actora, se observa certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada en el cual se evidencian 3 medidas cautelares inscritas en el establecimiento de comercio de la sociedad demandada y que son antecesoras a la decretada por este Despacho.

Así las cosas, la solicitud elevada no es procedente bajo el entendido que la medida cautelar que cuenta con plena vigencia en el registro mercantil, es la primera, es decir, la comunicada por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Oralidad de Medellín radicado 2020-00057, y sobre la cual se puede decretar el secuestro, pues las demás solo tienen una mera expectativa de su materialización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados No. 037** fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy **5** de **04** de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA